Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1950 | NUMERO 11.212

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 554 de 19 de abril de 1950, por el cual se honra una memoria.

Decreto Nº 555 de 24 de abril de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 556 de 24 de abril de 1950, por el cual se desarrolla una Ley.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución Nº 131 de 21 de marzo de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3395, 3396 y 3397 de 8 de mayo de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 601 de 29 de abril de 1950, por el cual se nombra un representante.

Decreto Nº 605 de 2 de mayo de 1950, por el cual se nombra un cónsul ad-honorem.

Departamento Consular

Resolución Nº 45 de 20 de marzo de 1950, por la cual se reconoce un viceconsul.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7528 de 14, 7529 y 7580, de 15 de junio de 1949, por los cuales se conceden permisos para residir indefinidamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 379 de 12 y 381 de 13 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resueltos números 24 de 28, 26 y 27 de 30 de enero de 1950, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 253 de 25 de abril de 1950, por el cual se hacen promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 27 y 28 de 16 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decretos Nos. 483 y 484 de 21 de marzo de 1950, por los cuales se reforman decretos.

Contrato Nº 9 de 2 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el doctor Juan Succar Rahme.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE LA MUERTE DE UN MERITORIO CIUDADANO

DECRETO NUMERO 554
(DE 19 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se honra la memoria de Don Manuel de Jesús Quijano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la noche del día 18 del presente mes falleció en la ciudad de Panamá el distinguido hombre público Don Manuel de Jesús Quijano;

Que el extinto sirvió importantes cargos públicos del Estado, entre otros el de Gobernador de la Provincia de Veraguas, Tesorero Municipal de Panamá, Diputado a la Asamblea Nacional y Presidente de la misma, Secretario General de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, y representante de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas;

Que el extinto se distinguió por sus dotes intelectuales y en lucha en defensa de los principios democráticos,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar la muerte de don Manuel de Jesús Quijano como una pérdida sensible para la Nación.

Artículo 2º Los gastos de sus funerales se harán por cuenta de la Nación.

Artículo 3º Copia de este Decreto será enviada a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 555
(DE 24 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Inspector de la Policía Secreta, recaído en el señor Armando Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2512 y 2-3271.—Apartado Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 6.

DESARROLLASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 556
(DE 24 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se desarrolla la Ley 11 de 1950

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para la Comisión Codificadora creada por la Ley 11 de 7 de febrero de 1950 regirá el siguiente Reglamento:

Artículo 1º Forman parte de la Comisión Codificadora los miembros nombrados por Decreto Ejecutivo número 516 de 24 de Marzo de este año.

Artículo 2º En las deliberaciones de la Comisión, los Ministros de Estado, los Diputados a la Asamblea Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Tribunales Superiores de Justicia y el Procurador General de la Nación, podrán presentar sus puntos de vista en el seno mismo de la Comisión o por escrito, según prefieran. Los particulares podrán dirigirse por medio de oficio al Secretario expresando simplemente o aduciendo la argumentación del caso, acerca del punto o puntos a que desean concretarse. La Comisión puede ilustrar su criterio recibiendo u oyendo las exposiciones o dictámenes de técnicos nacionales o extranjeros sobre las diferentes materias sometidas a su consideración y estudio.

Artículo 3º Componen la Mesa Directiva de la Comisión el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Estos funcionarios durarán en ejercicio de sus funciones por todo el período de actividades de la Comisión, salvo renuncia o separación por causa justa de alguno o de todos ellos.

Artículo 4º Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Convocar a éstas cuando lo considere necesario;

c) Llevar la palabra por la Comisión y representarla en cualquier ceremonia o acto público, salvo que la Comisión designe al efecto a otro miembro;

d) Dirigir en general los trabajos de Secretaría. A falta del Presidente, el Vicepresidente tendrá las atribuciones señaladas al Presidente en este artículo. A falta del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión elegirá un Presidente especial.

Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar por número y en orden cronológico una minuta de las proposiciones, discusiones y demás trabajos de la Comisión en cada sesión ordinaria o extraordinaria;

b) Formar con la minuta un acta que presentará a la Comisión en la sesión inmediata siguiente, dándole lectura y haciendo constar las modificaciones que se acuerden, cuando las haya, antes de ponerse en limpio; ,

c) Dirigir como Jefe inmediato el trabajo del personal subalterno;

d) Servir de órgano de comunicación oral y escrita con la Asamblea, el Ejecutivo, la Corte Suprema y demás entidades o personas que fueran del caso;

e) Tener a su cargo y formar con arreglo a la técnica moderna, el Archivo de la Comisión.

Las taquimecanógrafas trabajarán de acuerdo con las instrucciones que les impartan los Comisionados en general y el Secretario en particular.

Artículo 5º El trabajo de la Comisión se iniciará con la elaboración de los Códigos Fiscal y Administrativo, en su orden. Concluída ésta, la Comisión dispondrá cómo y cuándo seguirá la de los demás. Servirá de base para la discusión del Código Fiscal el proyecto elaborado por los juristas José Antonio Sosa Jované, Manuel de J. Jaén hijo y Pedro Comas Calvet. Para la elaboración del Administrativo, se adoptará primeramente un plan, preparado por el codificador que designe el Presidente y aprobado por la Comisión.

Artículo 6º Cada institución jurídica que se establezca deberá acompañarse de un pliego o explicación de su razón de ser filosófica, de su fuente, de su historia y de sus proyecciones, a efecto de poder elaborar, al final, en forma metódica y científica, la correspondiente exposición de motivos. Se cuidará en todo caso de hacer distinción clara, por separado, entre las disposiciones de carácter sustantivo y las de índole adjetiva.

Artículo 7º Todos los codificadores intervendrán en la discusión del proyecto de cada Código, repartiéndose entre ellos para su estudio y preparación, las diferentes partes de que se compone: libros, títulos o capítulos, según lo permita la materia, y actuando como relator el autor o revisor de cada parte. Los demás expresarán su opinión aprobándolos o reformándolos de acuerdo con el querer general de la Comisión.

Artículo 8º Para la discusión se adoptará, en lo que sea aplicable, el Reglamento de la Asamblea Nacional.

Artículo 9º Cada miembro de la Comisión votará individualmente sobre cada una de las cuestiones examinadas por ella. Cinco de los nueve miembros que la forman, constituyen quorum. Se entiende por mayoría suficiente para aprobar una cuestión, la de los presentes en cada sesión.

Artículo 10. La Comisión tendrá sesiones ordinarias los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, desde las diez de la mañana [illegible].

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando haya necesidad de ellas. El Presidente y el Secretario arreglarán el orden del día de cada sesión. El horario para el personal subalterno de la Comisión, cuando haya sesiones, será hasta la terminación de estas, y cuando no, el adoptado oficialmente para todas las oficinas administrativas.

Artículo 11. La falta de asistencia de los miembros de la Comisión será informada por el Presidente al Contralor General de la República, con indicación del número de sesiones celebradas en el mes y del de asistencia de cada miembro, a efecto de hacer las deducciones proporcionales en el sueldo correspondiente.

Artículo 12. La Comisión tendrá un órgano oficial de publicidad denominado 'Anales de la Comisión Codificadora", que será editado bajo la vigilancia del Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 131.—Panamá, 21 de Marzo de 1950.

En virtud de recurso de revisión promovido por la señora Jovina Delgado contra la resolución Nº 22-I dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de San Felipe y Chorrillo contra Micaela, Félix, Laura y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones inferiores a la recurrente. Consta en el expediente que el aludido funcionario los impuso pena de noventa días de arresto por esa falta, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 71 de 1938, y que el Alcalde de Panamá, quien conoció de este asunto en segunda instancia, revocó el fallo por medio de la resolución Nº 22-II de 17 de enero de este año.

A pesar de que la notificación de sentencias de primera instancia debe hacerse personalmente a los sindicados conforme a lo dispuesto por el ordinal 6º del artículo 459 del Código Judicial, en relación con el artículo 1728 del Código Administrativo, advierte este Ministerio que la resolución del Corregidor fue notificada solamente al Licenciado Elías Ramos Márquez, en su condición de apoderado de Micaela, Edelmira y Laura Moreno, y también a la señora Jovina Delgado, pero no al sindicado Félix Moreno.

Es indudable que la falta de notificación conforme a la ley constituye un vicio del procedimiento y que este debió subsanarse por el Alcalde antes de dictar el fallo en segunda instancia. Al no cumplirse esta formalidad el fallo cuya revisión se solicita también adolece de este vicio.

A falta de una disposición procedimental del Código Administrativo que dé base para perfeccionar el proceso, tiene aplicación el artículo 1065-a del Código Judicial, según el cual, "cuando el inferior haya pretermitido una formalidad indispensable para fallar, el superior se limitará a revocar la resolución apelada de cualquier clase que fuere para el solo efecto de que se cumpla la formalidad pretermitida."

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución Nº 22-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 17 de enero de 1950 en el juicio de policía correccional instaurado contra Micaela, Laura, Félix y Edelmira Moreno, como responsables de ultrajes y lesiones causadas a la señora Jovina Delgado, y ordenar a dicho funcionario que remita el expediente al Corregidor de San Felipe y Chorrillo para que sea notificada legalmente a las partes la resolución No. 334 de 29 de diciembre de 1949, a fin de que interpongan oportunamente los recursos legales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Angel María Sánchez, por resuelto Nº 3395 de 8 de mayo de 1950.

Germán Navas, por resuelto No. 3396 de 8 de mayo de 1950.

Manuel Romero, por resuelto No. 3397 de 8 de mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE REPRESENTANTE

DCRETO NUMERO 601
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud que se celebrará en Ginebra, Suiza, el próximo mes;

Que es conveniente por muchos motivos la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

participación de la República en la referida Reunión,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Gustavo Engler, Representante de Panamá con carácter de observador a la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del día 8 de Mayo del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales de este Decreto, se hace constar que este nombramiento es *ad honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 603
(DE 2 DE MAYO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Italo Zappi, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Marsella, Francia, en reemplazo del señor Eligio Ocaña V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 45.—Panamá, 29 de Marzo de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnett B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América, en comunicación Nº 347, de 22 del actual ,dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de ese país en Panamá, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese al señor Raymond A. Valliere como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Valliere las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7528

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7528.—Panamá, 14 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 89 del 6 de abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Eduard Jules Cygi, natural de Suiza, en escrito de fecha 14 de junio de 1949, solicita a este Ministerio, que se le concede permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Ejecutivo Nº 663 de 20 de noviembre de 1945, y con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional:

Certificado de buena conducta, expedido por el Dr. Arturo Tapia, quien ejerce en Panamá:

Certificado de trabajo, expedido por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública: en el cual consta que presta sus servicios en la Casa Fastlich:

Certificado de matrimonio, expedido por el Director del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la señora panameña Aura Alicia Díaz, el día 5 de mayo de 1949, en Panamá;

Certificado de nacimiento de su esposa, expedido por el mismo funcionario anterior, donde consta que ésta nació el día 6 de agosto de 1918, en la ciudad de Panamá:

Pasaporte Nº 1162786, mediante el cual comprueba su calidad de natural de Suiza:

CERTIFICA:

Que el señor Eduard Jules Cygi, natural de Suiza, ha obtenido de este Ministerio, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Art. 7º del Decreto Ejecutivo Nº 663 de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado su calidad de casado con panameña y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7529

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7529.—Panamá, 15 de junio de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Owen Kelly, natural de Colombia, mediante escrito fechado el 6 de febrero de 1945 ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Américo Rengifo, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte Nº 167, expedido por la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, Colombia;

Cheque Nº 80704 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por (B/. 27.50) veintisiete balboas con cincuenta centésimos de balboas, de conformidad con el Art. 4º de la Ley 54 de 1938,

CERTIFICA:

Que el señor Owen Kelly, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7530

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7530.—Panamá, junio 15 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Alfonso Henríquez, natural de El Salvador, mediante escrito fechado el 25 de abril último, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Art. 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el señor E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de salud expedido por el doctor Julián R. Hunt, quien ejerce en la Boca, Zona del Canal;

Certificado de trabajo expedido por el señor David L. de la Peña, de la Oficina Local de Registro de la Zona del Canal;

Tarjeta de Identidad Nº 03161, expedida por la Oficina Central de Migración de El Salvador;

Cheque Nº 72509 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia Nº 972 de 27 de abril de 1948,

CERTIFICA:

Que el señor Alfonso Henríquez, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 379
(DE 12 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Alejandro Carrasquilla, Sub-Inspector del Puerto de Colón, en reemplazo de Lionel Rosas H., que no se ha presentado a ocupar el cargo;

Manuel Ruiz García, Inspector de Gasolina, en reemplazo de Alejandro Carrasquilla, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBÍADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 381
(DE 13 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Marcos A. Pinzón, Ayudante de Reparto en los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Altos de Juan Díaz, en reemplazo de José C. Lasso N., cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Tomasa de Alvarado, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Arraiján, en reemplazo de María Teresa Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBÍADES AROSEMENA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 24.—Panamá, 28 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Henríquez S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	*Contenido*	*Litros*	*Valor*	*Liq.*	*Lote*
10	cajas 12/1 whisky Duff's Liqueur	90	122.50	787	1828
10	cajas 12/1 whisky Duff's whisky Spey Royal	90	119.05	798	1840
10	cajas 12/1 whisky Duff's whisky Cutty Sark	90	125.08	1945	1945
5	cjs. 3/1 Crema de Cacao MBR	11.25	15.50	402	1320
5	cajas 3/1 Brandy de Apry MBR	11.25	18.11	711	1749

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Henríquez S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de la ciudad de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, 40 cajas de licores varios de 292.50 litros de los lotes Nos. 1828, 1840, 1945, 1320 y 1749.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBÍADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 26.—Panamá, 31 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón a nombre de la Cía. General de Licores, S. A., los siguientes licores:

Bultos	*Contenido*	*Litros*	*Valor*	*Liq.*	*Lote*
10	cjs. de whisky Black and White 12/1	90	119.23	4588	25129
2	cjs. de whisky Plus 4	18.18	24.24	3370	24184

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón a nombre de la Cía. General de Licores, S. A., 12 cajas de whisky varios de 108.18 litros de los lotes Nos. 25129 y 24184.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 27.—Panamá, 30 de Enero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Brid, solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad a la firma Cía. Nav. Guarpo en esta ciudad, los siguientes licores:

Bultos	*Contenido*	*Litros*	*Valor*	*Liq.*	*Lote*
20	cjs. de whisky Black and White	180	238.46	4588	25129

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Gilberto Brid, para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad a la firma Cía. Nav. Guarpo en esta ciudad 20 cajas de whisky Black and White de 180 litros del lote Nº 25129.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario,

Juan Arosemena Q.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Educación

HACENSE PROMOCIONES EN EL ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

DECRETO NUMERO 253
(DE 25 DE ABRIL DE 1950)
por el cual se hacen unas promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los Informes Oficiales correspondientes al año lectivo 1949-1950, se hacen las siguientes promociones en el Escalafón del Magisterio.

De la Segunda Categoría Regular a la Primera Regular

Ayala, Pedro Manuel.
Ballesteros, Maximino.
Broce, Guillermo de Jesús.
Herrera G., Manuel.
Moreno, Olga.
Moreno, Rodolfo Aurelio.

De la Tercera Categoría Regular a la Primera Regular

Botello, Lorenza G. de
García, Victoria M. de

De la Tercera Categoría Regular a la Segunda Regular

Aparicio, Bertilda N. de
Carles, Ana María C. de
Contreras, Obdulia
De León, Victoria S. de
Dosman, Josefa Ch. de
González, Consuelo P.
Jiménez, Ismael E.
Rodríguez, Adán
Boyer, Eladia Ramona S. de
Tejada, Aurora del C. Vásquez de

De la Cuarta Categoría Regular a la Tercera Regular

Allen, Elvira María S. de
Alvarado, Norma
Ballesteros, Peregrina del C.
Ballesteros, Virgilio
Berrío, Judith
Cáceres, Eneida N. de
Calama, Juana Aurora Ch. de
Calderón, Elisa
Candanedo, Adriana Ch. de
Cárdenas Ma. Matilde de
Carles, Elsa E.
Carrasco, Evelia María
Carrera, Adela Sosa de
Castillo, Delia Ma. T. de
Castrellón, Elisa I. G. de
Castrellón R., Ofelia C. de
Castro, Olga M.
Cedeño S., Rosario
Cerrud, Digna B. de
Chiquilani, Cecilia
De la Cruz P., Celia A. P. de
Díaz, Benilda R.
Díaz, Esilda J. P. de
Díaz, Josefa Murillo A. de
Díaz, Petra R. de
Domínguez, Lesbia Ondina M. de
Dubois, Lilia E. A. de
Ducasa, María S.
Fitzgerald, Eneida L.
Fonger, Sara M. A. de
Franco, Juana S. de
González, Elvia E.
Grimaldo, Rita Damiana
Guerra, Codoina Rosa R. de
Henríquez C., Norma I.
Herrera, Andrea B. de
Herrera, Delna G. de
Herrera, Otilda M. G. de
Herrera, Urbana
Hurtado De Sedas, Delmyra C. de
Jiménez, Cristina T. de
Lay, Lidia I.
Lee, Odilia Ch. de
Lescure M., Corina
Lizárraga, Mercedes Eladia G. de
López, Olga Aurelia C. de
López C., Viola
Lu, Dalila Esther C. de
Manchia, Italia María
Marciaga, Aleida A.
Mirones, Sira
Morais, Elisa R. de
Morales, Elías
Moreno, Margarita A. R. de
Muñoz, Luciano Alberto
Murillo, Manuela
Ortega, Nimia A. S. de
Ospina, Marquesa R. de
[illegible], Ana Elena Díaz de
[illegible] Adelina Carrión de
Pimentel, Inés Hersilia
Plazón C., Rosa Elvira
Pitti, Aldegunda S. de
Quintana, Judith M. de
Quintero, Matilde B. de
Quintero, Nydia M. de
Quirós G., Elena
Reyes, Santos C.
Rivera, Fidedigna
Rivera, Hilsa N.
Rodríguez, Rosa E. S. de
Rodríguez, Rosa C. de
Rosas, A., Yolanda
Rudolf von Borh, Edda Luisa I. de
Ruiloba, Aurelia C. de
Saledo, Raquel Z. de
Salinas, Julieta A. de
Sanjur, Ofilio Oliverio
Serracín, Dora E. B. de
Sor Angela Pérez
Spiegel Nohemí, C. T. de
Tapia, Elia Ma. V. de
Tejada, Ana Cecilia R. de
Testa, José Juan
Tirones, Angelina Haylin de
Tristán, Elvia Zoraida F. de
Troechts, Zoila Fé M. de
Urriola, Dolores María

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Vargas Jr., Concepción
Vargas De León, Nery
Vega, Miguel
Zapata, Emma Marina G. de
Zeledón, Rosario M. de

De la Sexta Categoría Regular a la Tercera Regular

Góndola V., Juan

De la Quinta Categoría Regular a la Cuarta Regular

Abrego Niño, Ernestina
Acosta, Oderay Raquel I. de
Adames Franco, Juan de Dios
Alba, Ramona Eugenia
Alfaro, Laura González de
Altamar, Dora Abigaíl Jiménez de
Alvarado y A., Angélica María
Ampudia, Rosa Contreras de
Araúz, Eduvigis
Araúz, Venancio
Arenas Martínez, Fernando José
Arosemena C., Anaís
Austin Cheory, Luisa
Ballesteros, Javier
Barragán Botello, Silvia Eneida
Barranco, Angela Ma. Gibbs de
Barrera, Alicia A. de
Barrios, Oderay
Barrios Batista, Prisciliano Antonio
Batista S., Camilo
Batista, Dora María
Batista, Inés R. de
Batista Jr., Isaías
Bermúdez, Isaura
Bernal P., Eva E.
Berrocal, Conrada A. de
Bosch C., Nereyda
Brooks V., Isabel E.
Cabrera Barrera, Encarnación
Candanedo, Arabia
Cano, Nivia Eneida
Castillo, Andrés N.
Cárdenas, Josefina J. de
Carvajal, Ana Eneida
Castillero V., Herlinda M.
Castillo Cedeño, Aura Elvina
Castillo, Tenilda
Cavalli, Aurelia M. de
Ceballos y Ortega, Filomeno
Cedeño V., Isabel María
Contreras, Petra A. de
Correa Admadé, María de Jesús
Chang N., Santiago
Chanis, Celia Cándida
Chanis M., Aura Ester
De la Guardia, Adelina
De la Rosa A., Anáis Victoria
De León, Eusebia
Delgado P., Gladys A.
Delgado, Rosa T. P.
Díaz, Sofía del C. Q. de
Douglas, Angélica
Espino Vergara, Cándida Marina
Estrada, Virginia Oderay P. de
Fernández C., Víctor M.
Franceschi, Mélida
Garcés, Rosa
García C., Guillermina Rosaura
González M., Adaljina Cecilia
González, Deyanira V. de
González, José Antonio
González E., José M.
González, Raquel C. de
Grovanor, Violeta Ruth
Guerra, Juan Manuel
Guevara C., Bolívar A.
Guevara C., Thelma N.
Him Yuen, Carlos
Hong, Kerima A. E. de
Innis, Margarita A.
Jaén Medina, Rosalina
Jaramillo, María C. de
Jiménez Garay, Benigno José
Jiménez, Eufemia
Jiménez Garay, José de Jesús
Jiménez, Josefina
Jordán, Beril María
Jurado A., Melva Bertilda
López, Juan María
López, Zeporah G. de
Luque A., Luz Elvira
Luzcando, Esther Ma.
Luzcando, Mariana E. C. de
Márquez E., Gladys Inés
Martés, Elena
Martínez, Camila
Martínez, Delia Emérita C. de
Martínez, Leonila
Medio, Cecilia
Méndez, Bayard, Juana
Méndez, Otilia E. M. de
Mendoza Batista, Antonia Elena
Miranda, Haydeé
Miranda, Yolanda G. de
Mojica, Samuel
Montenegro S., Liberato
Morales, Ida B. de
Morán Herrera, José del Rosario
Moreno Fernández, Ana Delfia
Moreno, Emérita María
Moreno, Emérita C. de
Núñez, Humberto
Ortega, Blanca Marina M. de
Peralta, Ma. Polina
Pérez Herrera, Berta Colombia
Pérez Ayala, Fidedigna Mª
Pérez G., Heliodora
Pérez, Raquel María R. de
Pinilla Villarreal, Bernardina
Pinilla Chiari, Rosa M.
Po Sam D., Aurelia
Quiel, Carlota Ellis de
Quiel, Silvia Rojas de
Quintana R., Cristóbal
Quintero L., Licia Telma
Quiñones Saavedra, Cecilia
Quirós Suárez, Arnulfo Antonio
Ramos, Carmen María
Real Quiel, Clara Beatriz
Richards, Vilicia
Ríos, Gloria A. de
Rivas, Julia
Rivera Medina, Blanca Beatriz
Rivera, Telma C. de
Roddina, Fátima María
Rodríguez, Adelaida E. Z. de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Rodríguez E., Carmen María
Rodríguez Guilló, Gilda Estela
Rodríguez Ceballos, Hildaura
Rodríguez S., Manuel Arturo
Rodríguez, Mauricia E. A. de
Rosas L., Elisabeth
Salazar, Lastenia R. de
Sánchez, Edilma
Santanach, Lucila Esperanza P. de
Santizo O., Lilia Esther
Segovia Farrugia, Eva Raquel
Solanilla, Ana Matilde
Stephens, Idelia
Taynes C., Virginia
Tristán, Jorge
Ulloa, Benilda
Ulloa H., Dagoberto
Urriola, Félix Octavio
Vargas, Marcela De L. de
Vásquez Monteza, Ninfa Libia
Vergara U., Dora Esther
Villamil, Sara A. R. de
Villarreal P., Emelina del C.
Voitier M., Helena Eugenia
Ward, Marcelina Ch. de
Zentner R., Elvia Eneida

De la Sexta Categoría Regular a la Cuarta Regular

Araúz, Pablo
Anguizola, Julia C. de
Ayala, Matías
Barragán Pinzón, Salomón
Barría, Lilia Isabel de
Castillo, Lucila
Castillo, Marta María
Contreras, María V. de
Cortés, Carmen Corina
García, Carmen R. de
García R., Simón
Gomez, Catalina A. R. de
González M., Atila
Guevara, Rafaela C. de
Lescure, Ulises
Mook, Leonidas
Nomball, Juana de Dios A. de
Nieto, Estefanía Pérez vda. de
Ortiz, Adela G. de
Pinilla, María Enith V. de
Pinzón, Beatriz G. de
Quesada, Carmen L. de
Ruíz Rosales, Felicidad
Sáenz, Virgilia
Tristán, Diana V. de
Urricla, Manuela S. de
Valderrama F., Magdalena
Vargas G., Alejandro E.

De la Séptima Categoría Regular a la Quinta Regular

Apolayo V., Lionel L.
Botacio, Waldetrudis
Caparroso, Lelis
De Los Santos, Ana Julia
De León, María Irene T. de
Herrera, María Elena
Jaramillo G., Candelario
Jaramillo, Teresa de J. H. de
Lao, Celmira
López, Cecilia R. de
Luzcando, Sara
Maffla, Fulvia E.
Méndez, Eleuteria M. de
Polo, Elsa
Ramírez, Jilma M. de
Rangel, Elvia E.
Robles, Dilia E.
Rodríguez R., Josefa
Ruiloba, América M. de
Sanabria, Elodia M. de
Sánchez, Elvia Rosa
Silvera De León, Ma. Gertrudis
Tejera, Lucila Evelia
Ureña A., Rosaura
Vásquez A., Esther María
Vigil Bauies, Angélica
Young, Mercedes A. de

De la Séptima Categoría Regular a la Sexta Regular

Alvarado, María H. C. de
Alveo, Juan
Aparicio, Enrique
Arias, Horacio
Barahona, Isabel Ma. C. de
Barsallo, Aura Agustina
Berrío, Ubaldina Lucero de
Camargo S., Felipe
Cedeño, Herlinda M.
Franceschi, Teodolinda de
Galván, Aura
Grimaldo, Virginia
Guzmán, Narcisa
Lasso, Lorenza de
Luna, José Dolores
Mafla, Efraín
Mata, Esperanza
Mérida, Rosa A.
Pascual, Rosa Elena
Pérez, Clara Rosa
Puello, Magdalena
Ramírez, Francisco
Ramos, Lilia del C. Valdés de
Reyna, Daniel
Rosas, Agripina
Sáenz, Petra M.
Soberón N., Aura V.
Sor María Ulrica
Trijillo, Rita Ma. H. de
Trujillo Jaén, Thelma Esther
Valdés, Jacinta R.
Vásquez, Sergia
Vergara, Isabel G. de
Vergara, Jilma R. de
Zeballos, Judith R. Ruíz de

De la Segunda Categoría Regular a la Primera Regular

Delgado P., Gladys A.
Jaramillo, Olga
Lasso, Raquel A.
Macías, Olimpia R. de
Bolívar, Dora

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONENSE MULTAS

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 27. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Pío Ruíz, ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Pío Ruíz, panameño, de 45 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste N° 31 y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 26-209, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,
H. Lozano R.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 28. — Panamá, 16 de Julio de 1949.

Samuel Henríquez ha sido acusado en este Despacho por la Inspectora de Precios Carmen de Weeden, de dedicarse a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley y que, por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Samuel Henríquez, panameño, de 26 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle B Nº 29, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-124, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley Nº 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,
H. Lozano R.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nugget Polish Company (Sales) Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Burlington Lane, Chiswick, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un diseño circular atravesado por una faja horizontal en cuya periferia interior de la mitad superior se destaca la palabra distintiva

encima de la representación de una pepita de mineral.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1925, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para pulir y limpiar. Dicha marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o de otro modo reproduciéndola directamente en tales envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaños y estilos de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 679766 de mayo 28 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 8 Etiquetas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en Nº 10 Rue de la Piax, París, Francia, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugenie Amélie Wampouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en Francia, la cual ha venido usando desde el día 18 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica de la caja que sirve de envase al frasco, cuya forma característica asimismo se indica en el grabado adjunto. En el fondo de la caja se ve un ramillete de rosas y en la cubierta de la misma, que embona en la otra parte de la caja se ve en su frente en un óvalo las letras

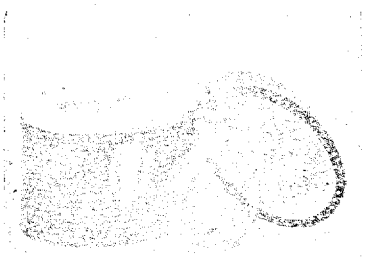

mayúsculas haciendo juego la una C a la otra. Esta marca ampara productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21 de abril de 1949, y que consiste en la denominación

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de los Sucesores de F. Cazonove, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Nos. 13, 15 y 17 de la Calle Turenne, en Burdeos, Departamento de la Gironda, Francia, respetuosamente pedi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, quienes ya la tienen registrada en su país de origen, y la cual han venido usando desde 1928, y que consiste: A) un timbre de forma circular con las letras "F. Cazanove—Bordeaux" y la figura de un centauro al centro, sobre un fondo rojo; B) el facsímil de la firma F. Cazanove, impresa en rojo, sobre papel blanco y C) una faja de fondo color aceituna donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.

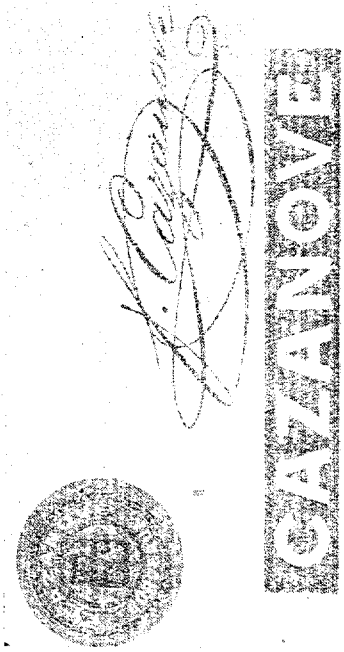

Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara vinos, alcoholes, y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, jarabes y cualesquiera otras bebidas. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la casa Champagne Heidsieck & Cie. Monopole, sucesores de Heidsieck & Cie., casa fundada en 1785, Sociedad Anónima, con sede en Reims, Calle Coutolle Nº 83, Francia, con todo respeto, Molino & Moreno, abogados, solicitamos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual han venido usando desde 1925, y la cual consiste en la denominación

MONOPOLE

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos franceses, vinos de champagne, espumosos y no espumosos, y cualquier otra clase de vinos espumosos clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Etepha Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Principado de Liechtenstein, establecida en Schaan, en dicho Principado, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PERTUSSIN

para distinguir productos químicos para la medicina e higiene, medicamentos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar los alimentos.

La marca se usa en el país de origen desde el 3 de octubre de 1931, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la "Declaración" en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, febrero 15 de 1950.

E. Jaramillo Arillo.
Céd. Nº 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie Amélie Wanpouille, propietaria de la perfumería Caron, con sede en Nº 10 Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual ha sido ya registrada a su nombre en el país de origen, Francia, y la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y que consiste en la forma característica del frasco en forma de un barrilito con un tapón especial, y de su cajeta que abre hacia arriba y hacia el frente, pudiendo leerse en ambas puertas lo siguiente: en la puerta que hace la tapa se lee

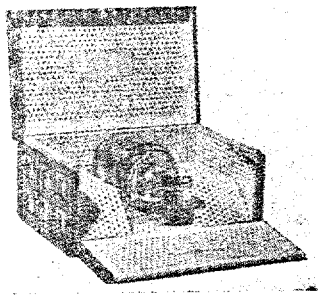

y en la tapa que hace el frente de la caja se lee "With Pleasure", tal cual se observa en el dibujo adjunto. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., compañía de Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *"Cafeína y productos contentivos de los principios activos del ergot; a saber: Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para la obstetricia, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a conservar los alimentos, productos veterinarios"*. La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica

CAFERGOT

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde noviembre 3 de 1949 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, copia del certificado, poder, declaración jurada, seis etiquetas y clisé.

Panamá, febrero 10 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OXWELD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1913, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fundente para soldar. La marca se aplica al producto o a los paquetes que lo contengan por medio de etiquetas impresas o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos Nº 112,697 de septiembre 19 de 1916, renovado por veinte años contados desde septiembre 19 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca del mismo nombre, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, enero 2 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega.*

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Anónima Benedictine, Destilería del Licor de la Antigua Abadía de Fecamp, con sede en Fecamp, S. I. Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, donde recibos notificaciones, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia, y que consiste en la denominación

BENEDICTINE

tomada en si misma y sin otro requisito de forma distintiva, con especialidad en el tipo de letras que aquí se indica pero la cual puede usarse en cualquier clase de letras, tamaños, colores o combinaciones. Esta marca la han venido usando nuestros representados desde 1914 como renovación de una anterior, y se usa para amparar licores, aguardientes, alcoholes de menta, aguas de melisa, bebidas espirituosas de todas clases, y cualesquier producto de destilería. S. I. significa Sena Inferior) Clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en representación de la Sociedad Menier, sociedad en nombre colectivo y en comandita simple, con sede en Nº 56 Rue de Chateaudun, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la sociedad que representamos, la cual ha venido usando desde 1932, y se encuentra ya registrada en su país de origen, que consiste en una etiqueta de fondo amarillo verdoso en el cual se ve un rectángulo blanco con letras negras, donde se describe el producto y se presentan las medallas ganadas por el mismo en diferentes exposiciones. Así mismo se lee en varias partes de la etiqueta las palabras

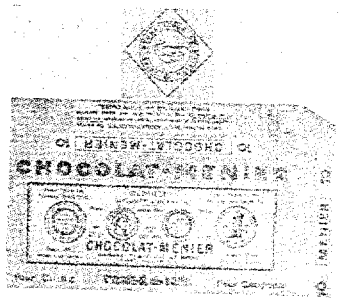

"el Número 10" y "Fondee en 1816" así como otros detalles del producto. Un sello que les sirve de tapa ,donde se ve en el círculo una firma y rúbrica "Menier" "Hydraulique de Noisiel-Usine" se lee en forma circular, entre dos círculos del sello. Esta marca ampara productos de chocolatería y confitería clase 66. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame Bergaud cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Warpouille, propietaria de la Perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde el día 12 de junio de 1947. La marca consiste en la forma y en el aspecto característico del frasco aquí indicado, todo acondicionado y en las etiquetas que se aplican sobre el tapón de dicho frasco, y sobre el frasco mismo, así como también en el rapel de la tapicería interior y exterior del estuche que contiene el frasco. Se

Digitalizado por la Asamblea Nacional

bre el tapón en una etiqueta de fondo de oro, se lee la palabra

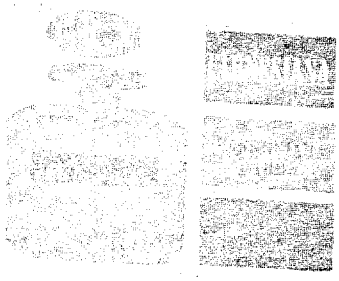

Así mismo en la etiqueta mitad dorada mitad negra se lee FARNESIANA y en la tapicería de la cajeta en un fondo anaranjado se lee "FARNESIANA CARON". Se reivindican los colores de los modelos aquí indicados. Esta marca ampara productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad Anónima Lentheric, con sede en Nº 245, Calle San Honoré, en Paris, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual les ha sido ya registrada en su país de origen, y la que han venido usando desde el año de 1923, del 12 de junio, con sus respectivos renovaciones. La marca consiste en la palabra

LENTHERIC

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y cosméticos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley, y recibimos notificaciones en la Plaza de Francia Nº 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

COFRON

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illionis, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Extracto de hígado indicado en las deficiencias de hemoglobina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 291,947 de febrero 23, 1932, el cual se adjunta traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones, en representación de los Sucesores de F. Cazanove, que es la forma como hace sus negocios el señor Maurice Claviers, con sede en Nos. 13 a 17 de la calle Turenne, en Burdeos Gironda, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada a su nombre en Francia y que han venido usando desde 1937. La marca consiste en dos etiquetas y una banda, cual los grabados, estas etiquetas adornan las botellas que contienen los productos. La primera etiqueta de fondo blanco, lleva la firma F. Cazanove, y la indica-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ción del producto "Creme de Cacao Chouao" a la vanille. La segunda es grande y lleva la misma indicación del producto dentro de un escudo que lleva una formación asimismo de escudo en su parte superior con un fondo de follaje, y se lee el nombre de F. Cazanove, y una banda de fondo de color oliva, donde se lee en letras blancas la palabra CAZANOVE.

Esta marca se emplea para amparar licores de la clase 68, en este caso crema de cacao. Se reivindican los colores. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CALCIDRINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Jarabe para usarse como sedativo y expectorante para la tos causada por resfriados. La marca se usa en el comercio internacional desde octubre 8, 1935 y en Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contengan imprimiéndola sobre los mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 346,822 de junio 8, 1937, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud—París 1817—con sede en Montreupil, (Departamento del Sena) en Nos. 62-64 calle Lepere, Molino & Moreno, abogados, pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de la casa que representamos, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que ha venido usando desde el 30 de junio de 1942, cuando la misma les fue traspasada. La marca consiste en la denominación

BATEAUIVRE

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. La marca se pone sobre los productos, etiquetas, envases, envolturas, publicidad y papeles comerciales y ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, dentífricos, peines, esponjas y accesorios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de los Herederos de Mario Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie., Sociedad en comandita por acciones, con sede en Nº 136, Calle Fondaudege, en Burdeos, Francia (Gironda) Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han ve-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nido usando desde abril 24 de 1924 y la cual está registrada a su nombre en el país de origen y que consiste: A) el aspecto característico de la botella tal cual se indica en el grabado. B) una etiqueta que se coloca en la botella y en la cual se lee en su parte superior

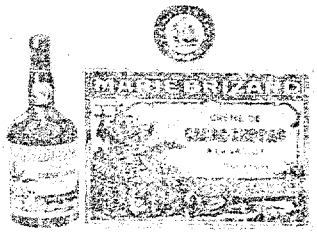

y en donde se ve entre un follaje, las medallas ganadas por el producto y se indica el mismo, en este caso "Creme de Cacao-Chouao—a la Vanille"—Bordeaux, con su grabado cual el que se indica en la etiqueta que se presenta; y C) un sellito circular que se usa en el cuello de la botella y que indica "Fondee en 1755—Bordeaux".—Estos tres signos constituyen la marca, la cual ampara licores, alcoholes, aguardientes, y diversas bebidas espirituosas, de la clase 68. Se reivindican los colores que se ven en las etiquetas y sello. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRIDIONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Analgésicos. La marca se usa en el comercio internacional desde julio 18, 1948 y en Panamá desde septiembre 23, 1947 y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola sobre los mismos o sobre marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 405,2[illegible]7 de enero 18, 1944, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Sucesores de F. Cazanove, Sociedad de responsabilidad limitada con sede en Nº 17, Rue Turenne, en Burdeos, Gironda, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de nuestros representados, que se encuentra ya registrada en su país de origen a su nombre y que han venido usando desde 1923, y que consiste en la forma y aspecto conjunto de la botella revestida, cual se indica en el dibujo adjunto, la cual marca am-

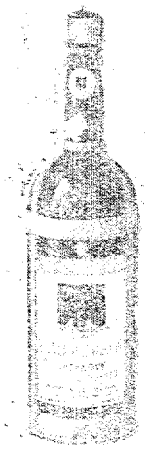

para rones, licores y otros espirituosos clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMANSE DECRETOS

DECRETO NUMERO 483
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por medio del cual se reforma un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Refórmase el Decreto Nº 442 del 27 de febrero de 1950, únicamente en el sentido de nombrar a Otilia Cruz de Ortega, Jefe de Sala, y no Otilia Cruz, como erróneamente se hizo constar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 484
(DE 21 DE MARZO DE 1950)
por medio del cual se reforma el Decreto Nº 473.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Refórmase el Decreto Nº 473 del 13 de Marzo de 1950 en la forma siguiente:

Artículo Segundo: Se nombra a la señorita Ubaldina Sinisterra, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Oficina de Colocaciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo Tercero: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Vilma Becerra, como Mecanógrafa de 2ª Categoría, en la Inspección General del Trabajo, del mismo Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Juan Succar Rahme, Peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día seis (6) de Febrero de 1950, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescición del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

Digitalizado por la Asamblea Nacional

documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.
La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Juan Succar Rahme.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 2 de Marzo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos consiguientes informamos al público que mediante escritura pública número 798 del 25 de Mayo de 1950, pasada en la Notaría Tercera de este Circuito, hemos comprado al señor Carlos Agustín Arias Icaza todo el equipo y toda la mercancía existente en el establecimiento comercial que tenía el vendedor en la planta baja de la casa número 9 de la Calle "C" de esta ciudad, denominado Comisariato Santa Ana y que el referido señor Carlos Agustín Arias Icaza ha clausurado.
Panamá, 31 de mayo de 1950.

LA VIZCAINA, S. A.
Balbino Vásquez C.
Presidente.

Liq. 15.627
(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso que por Escritura Pública Nº 833 de 30 de Mayo del corriente año he comprado a la señora Ana Chu de Cheung el establecimiento comercial de abarrotería denominado "EL SOL" situado en el Nº 2112 de La Carrasquilla, Salsanas de esta ciudad.
Panamá, 31 de Mayo de 1950.

Dimas Restrepo.

Liq. 15.624.
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Pereira Jiménez ha solicitado la adjudicación de dos globos de terreno denominados "La Laguna" y "El Capricho", ubicados en el Distrito de Aguadulce, de 3 hectáreas con 3995 metros cuadrados, y 4 hectáreas con 3984 metros cuadrados, respectivamente, dentro de los siguientes linderos:

"La Laguna": Norte, predio de J. B. Pinti; Sur, predio de Mobil Store vda. de Sierra y Abel Pedreschi; Este, predio de Manuel de Jesús Pereira J.; y Oeste, predios de Manuel de Jesús Pereira, Abel Pedreschi y Francisco Malek.

"El Capricho": Norte, camino viejo al Puerto; Sur, la Granja Agrícola y Quebrada La Chivosa; Este, predio de la sucesión de Joaquín Méndez; y Oeste, la Granja Agrícola y camino al Puerto.

Y para conocimiento del público se fijan Edictos en el Despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles, y una copia de estos Edictos se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República.

Fijado a las ocho de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,
Víctor Carles V.

Liq. 15.691.
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Raymond Crucet, ciudadano norteamericano, casado, mecánico y cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad para que haga valer sus derechos en el juicio ordinario que contra él ha interpuesto Vicente González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 15.719.
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Belarmina Franceschi viuda de Alvarez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2271.—David, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .. .. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elías Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elías Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, deba el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Arístides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal 1 y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record policivo en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Hercilia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elías Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el reo Manuel Elías Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Víctor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Víctor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, falla la instancia absolviendo a Ceferino y Víctor Molina, el último apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-58267, vecino de la capital y agricultor, el segundo, de los cargos que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, quien se halla detenido preventivamente por esta causa; que se proceda a notificar a Víctor Molina este fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de treintitrés años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2015 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula Nº 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordénase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparéce en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria García, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria Nº 25.—Valeria García.—Lesiones Personales.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria García, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucutí, Provincia del Darién, vecina de ésta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152,2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srio. M. J. Ríos".

Se advierte a la procesada Valeria García que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque élla ha sido condenada si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en Libro Respectivo.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .. .. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 9 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 225 DE JULIO 19 DE 1949

John D. Stich, caja registradora usada etc., 1 Zona del Canal, Panamá por 222

Western Elect. Co., ventiladores etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por 488

Panamá Electric Machinery Corp., máquinas lavadoras etc., 20 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por 3.060

Luis F. Pérez, cucharas, coladeras etc., 5 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 184

Moisés Cattan V., lentejas y frijoles 100 bultos vapor Andino de San Antonio por .. 1.677

Rafael Halphen P., lentejas y frijoles 90 bultos vapor Andino de San Antonio por .. 1.514

Salomón Y. Bhiku, muebles madera tallada, mantelería hilo etc., 75 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por 5.756

Frigorífico Endara S. A., babichuelas verdes frescas, fresas, broculi etc., vapor Ancón de Nueva York por 397

Fábrica Nacional de Salchichas, máquina limpiadora, esterilizadora etc., vapor Santa Adela de Los Angeles por 875

Productos Alimenticios Pascual, leche descremada en polvo 12 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por 111

Soto y Soto Co. Ltda., mangos de madera para escobas 150 bultos vapor Timber Hitch de Seattle Wash. 351

Clay Products Co. Inc., gusanos para máquinas de hacer ladrillos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por 623

R. Agostini, jarabe, vino hemostyl, esp. farmacéuticos 3 bultos vapor Gunners Knot de Acapulco por 265

CUADRO NUMERO 226 DE JULIO 20 DE 1949.

Comisariato La Niña, aceitunas y cerezas 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 113

Pan American Agencies, accesorios, aceite lubricante, líquido limpiar autos 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por 3.066

Esteban García, leche evaporada 30 cajas vapor Santa Adela de San Francisco por 145

La Importadora Selecta, tacones de caucho y clavos para tacones 154 bultos vapor Ancón de Nueva York por 684

Agencias de Frank, cera líquida, y en pasta para autos, mat. prep. 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por 104

Agencias Distribuidoras Generales, bombas para pecho, jeringas de goma etc. 5 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 576

Panamá American Press Inc., sobres para cartas 12 bultos vapor Fiador Knot de Nueva York por 131

Refractorios de Panamá, tubos para caldera 1 Zona del Canal, Panamá por 510

La Importadora Selecta, tacones caucho, cordones para zapatos etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por 389

Varela Cía., leche evaporada 15 cajas vapor Santa Adela de San Francisco por 234

Fernando Sánchez, auto usado pontiac sedan mot. 8-188 565 año, Zona del Canal, Panamá por 400

C. A. Henríquez S. A., vino "moscatel pasito" "manzanilla fino" etc., 50 bultos vapor Tritone de Génova por 253

Cía. Kito Chen S. A., camarones secos 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por 460

Cía Kito Chen S. A., vasos y pajillas de papel 35 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 436

Cía. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., hojalata 761 bultos vapor Ancón de Nueva York por 18.663

Aristides Romero, cebollas 200 cajas vapor Ancón de Nueva York por 240

Aristides Romero, jarcia de henequén sisal aceitada 100 bultos vapor Manto de Progreso Yuc. por 1.103

Aristides Romero, almidón de maiz 35 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por .. 163

Carlos Raúl Morales, almohadas de plumas usadas 5 bultos Zona del Canal, Panamá por 61

Kodak Panamá Ltda., cámaras completas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por 577

Cía. Mayorista S. A., salmón en latas 25 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por .. 298

Gerardo García, polvos talco, aceite para niños, y jabón etc., 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por 824

Esso Standard Oil Cía. S. A., aceite lubricante para carros 76 bultos vapor Briton Lykes de Houston Texas por 2.131

Carlos Pérez Cía. Ltda., máquinas de escribir reacondicionadas 10 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por 493

S. A. Villegas, alambre de púas galvanizado 200 bultos vapor Manaquí de Nueva York por 1.218

M. I. Osorio Cía., bicicletas para señoras 1 bulto vapor Oregón Star de Liverpool por.. .. 178

Universal Export Corp., whisky escocés grand macnish 5 bultos vapor Oregón Star de Liverpool por 64

Universal Export Corp. whisky escocés grand macnish 55 bultos vapor Oregón Star de Liverpool por 712

Humberto Fasano, accesorios para máquina para trabajar vidrio 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por 89

Halman y Sons Ltda., nueces 60 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por 521

Ferretería Tam, herramientas para artesanos 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 2.396

[illegible]ardo A. Miró S. A., cueros curtidos 2 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por 273

Efraín Miró G. P. A. Miró, rifles calibre 22, escopetas calibre 12, 16, 20, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 467

Miró y Guardia Cía. Ltda., Ricardo A. Miró, rifles calibre 22, 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por 628

Cía. Kito Chen S. A., petates de paja, estatuas de loza etc., 35 bultos vapor Pionner Land de Hong Kong por 647

J. M. Varela, aceite de soya 25 bultos vapor Sixaola de Nueva Orleans por 168

El Empalme, barquillos para helados, goma de masticar 329 bultos vapor Ancón de Nueva York por 1.099

El Empalme, maní crudo 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por .. ..

Digitalizado por la Asamblea Nacional

les 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por
Sedería El Dragón, juguetes de vidrio y de plásticos 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por .. .. ..